

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION N° 04869 DE 2.006

31 OCT 2006

"Por la cual se ordena la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro bi-direccional, en la estación denominada La Parada- Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta-Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los numerales 2.5, 2.8 del artículo 2, numeral 5.15 del artículo 5 y el numeral 7.8 del Artículo 7 del Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 30, capítulo 4 de la Ley 105 de 1993 se establece que "La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios en sus respectivos perímetros podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, La Nación, Los Departamentos, Los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización".

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el Numeral 2.8 del Artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

Que el artículo 5 numeral 5.15 del citado decreto, confiere al despacho de Sr. Ministro de Transporte, la función de establecer los peajes, tarifas, tasas y derecho a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

"Por la cual se ordena la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro bi - direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas."

Que de conformidad con el Numeral 3.6 del Artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, elaborar los estudios de viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos de vinculación del capital privado en el desarrollo de infraestructura del sector transporte.

Que de conformidad con el Numeral 3.7 del Artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento, o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte.

"Por la cual se ordena la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro bi-direccional, en la estación denominada La Parada- Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta-Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas"

Que de conformidad con el Numeral 8.8 del Artículo 8 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con el Numeral 8.9 del Artículo 8 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a su cargo.

Que en cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO - mediante la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación realizó la Estructuración Técnica, Legal y Financiera de un proyecto, para contratar el, "Otorgamiento de una Concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realice los Estudios y diseños definitivos gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de Concesión Vial **"Area Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander"**, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos y apéndices y demás documentos que lo conforman".

Que dentro de esta estructura tarifaria no se debe tener en cuenta los vehículos exonerados del pago de la tarifa de peaje a que se refiere la Ley 787 de 2002, que modificó el Art. 21 de la Ley 105 de 1993.

Cur

1

"Por la cual se ordena la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro bi - direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas."

Que la Estructuración Técnica - Legal y Financiera del Proyecto de Concesión, fue sometida a consideración del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, la cual fue aprobada, en sesión celebrada el 12 de octubre de 2006.

Que mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo de fecha de 24 de mayo del 2006 entre el Área Metropolitana de Cúcuta, la Gobernación de Norte de Santander, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el Instituto Nacional de Concesiones INCO y el Municipio de Cúcuta, se acordó estructurar un proyecto de concesión para la construcción, rehabilitación, conservación, explotación y operación de las vías nacionales y de otro orden, necesarias para la integración fronteriza, las cuales se financiarán con el recaudo de la tasa de peaje en dos estaciones que ubicaran en las zonas de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, cuyos recaudos se invertirán en las obras señaladas en el convenio celebrado.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO -, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de una estación de peaje en el sector "La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta-Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al Instituto Nacional de Vías - INVIAS - la instalación de una nueva caseta de peaje en la estación denominada "La Parada", localizada en el PR 08+400 de la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010, localizada en el Departamento de Norte de Santander e inicio del recaudo, lo cual se realizará en el periodo comprendido entre la fecha de cierre de la Licitación SEA-L - 009 de 2006 del INCO y la entrega al respectivo concesionario que resulte adjudicatario de la licitación.

ARTICULO SEGUNDO. Adicionar al artículo 1 de la Resolución No 00022 del 13 de enero de 2006, en el sentido de incluir en jurisdicción del departamento de Norte de Santander la estación de peaje denominada "La Parada", localizada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010.

ARTICULO TERCERO. Establecer las siguientes categorías de cobro, clasificación vehicular y tarifas máximas que podrá cobrar, tanto el Instituto Nacional de Vías - INVIAS - como el concesionario,

Q

Y

"Por la cual se ordena la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro bi - direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas."

a todos los usuarios que transiten por la caseta de la Estación de Peaje "La Parada", desde su instalación hasta el plazo determinado en el contrato de concesión y cuyo recaudo de peaje se realizará en ambos sentidos:

CATEGORÍAS DE COBRO Y CLASIFICACION DE VEHICULOS

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes.
CATEGORIA III	Camiones de 3 y 4 ejes
CATEGORIA IV	Camiones de 5 ejes
CATEGORÍA V	Camiones de más de 5 ejes

TARIFAS POR CATEGORIAS

CATEGORÍA	Tarifa en pesos del 2007
CATEGORÍA I	1.000
CATEGORÍA II	2.000
CATEGORIA III	5.000
CATEGORIA IV	10.000
CATEGORÍA V	10.000

ARTICULO CUARTO. A las tarifas adoptadas mediante la presente resolución, se debe adicionar el cobro de doscientos veinticinco pesos (\$225,00) señalados en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 0022 de 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten. Esta suma será utilizada para adelantar programas de seguridad en las carreteras y no hará parte de la remuneración del Concesionario ni de la estructura tarifaria.

ARTÍCULO QUINTO. La estructura tarifaria adoptada en el presente acto administrativo, estará vigente desde la instalación de la caseta de peaje y finalizará una vez el concesionario alcance su Ingreso Esperado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Los valores de las tarifas de peaje de la estructura tarifaria a que se refiere la presente Resolución serán ajustados cada cuatro (4) años de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

"Por la cual se ordena la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro bi - direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respetivas."

CATEGORÍA	Incremento en pesos corrientes de 2011-2015-2019-2023
CATEGORÍA I	500
CATEGORÍA II	1.000
CATEGORIA III	2.000
CATEGORIA IV	3.000
CATEGORÍA V	3.000

Las tarifas y sus incrementos no serán indexados con el IPC, permanecerán constantes y los únicos incrementos que tengan, serán los estipulados en el cuadro del artículo quinto de la presente resolución; todos los valores de los incrementos de la tarifa son corrientes correspondientes a los años 2011, 2015, 2019 y 2023 respectivamente.

PARRAGRAFO 1 .Los valores de las tarifas a que se refiere este artículo, con las indexaciones previstas, permanecerán vigentes en la caseta de peaje "La Parada" hasta el momento en que efectivamente termine el Contrato de Concesión, de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

PARRAGRAFO 2 . Los vehículos que presten el servicio de grúa pagaran la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo, que efectúa la tracción y, además, cancelaran la tarifa de \$ 3.900 pesos por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento, en cumplimiento del artículo undécimo de la Resolución No 0022 del 13 de enero del 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten.

ARTÍCULO SEPTIMO . Para efectos de la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la presente Resolución, no se tendrán en cuenta los vehículos exonerados a que se refiere la Ley 787 de 2002. De otra parte, los mecanismos de control de dicha exoneración serán los contemplados en la ley y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO OCTAVO . El Concesionario tendrá la posibilidad de aplicar voluntariamente tarifas inferiores o de aumentar las tarifas de peaje en porcentajes inferiores a los indicados en esta Resolución, tal como lo establezca el Contrato de Concesión. En tal caso, la base para realizar los ajustes por inflación, serán los establecidos en el Contrato de Concesión.

004869

31 OCT 2006

HOJA No. 06

"Por la cual se ordena la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro bi - direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta - Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas."




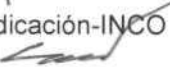
ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de de 2006

31 OCT 2006


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Revisó : Segundo Quiroga — Subdirección de Apoyo Técnico - INVIAS 
Revisó Guillermo Enrique Saravia Villa-Subdirector Apoyo Técnico 
Revisó : Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte./ 
Revisó Alfredo Pérez Santos-Subgerente de Estructuración y Adjudicación-INCO 
Propone: Luis Carlos Ordosgoitia Santana. Gerente General INCO 